

N. 78.

Virtud del nuevo Reglamento de D^{ny}. de H. de
 Dix. de 1780 establecido en esta Ciudad de ve 1.^o de
 Maio del proximo antecor.^{te} año de 80. de un Contabillu en
 su Venia á la R. H. de ^{dos} todos los Generos y espec^{ies} & pro-
 duccion fabrica ú oficio de esos Reynos por las Asignacion^{es}
 del mismo Reglamento, y vago de tan inaudita^{mente} Concepto
 y el & hallau^{se} Uplonamente instruido del citado R. Re-
 glamento no alcansa la alteracion y Novedad q.^e U. manifiesta
 en la Oficio de R. Alcor.^{te} ó á lo menos no Resuena de la Genencia
 expresion de cuanto cobrando por un Depend.^{te} del H. de
estas R. de los frutos del Pais que parra han contribuido, ni
 menos de que los Labradores no R. traigan apurado en el proximo
 año. mediante á las nuevas consideracion^{es} con que Resuen esta
 blecer su Conciencia y á la Generalidad con q.^e R. traen instruido pond
 los mismo Labradores en los anteriores años hacen el exorno
 & limitarse el valor de este D^{ny} en el prox. antec.^{te} año de 1780
 á la Cantidad de 3572. y f. incapaz de cubrir los sueldos y gan-
 tos & los Dependientes que R. ocupan en la practica & los re-
 fexidos Apuros.

Por lo mismo y deviendo volver á la R. H. de ^{dos} octavo
 para inoficio R. ha establecido la Regulacion configuracion
 y arreglo á el brevedado R. Reglamento y á cargo & los R.
 tes & las Diputa^{tes} por áhora y hasta que la Superintendencia
 R. H. de Resuena á lo que tengo expuesto y R. presentados
 sobre el particular.

Dios Qu. á V. los m. á. que deuo. Cartagena 30.
 de Mayo de 1781.

Luis de H. de


